

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 8 del 2021. Al despacho de la señora Jueza, informando que no se ha realizado la notificación de la demandada. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 980
Radicación nro. 2021-0108-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora allega escrito donde solicita se oficie a la entidad Porvenir para que brinden información referente a los datos de ubicación de la parte demandada.

Se le informa al peticionario que no se accederá a su solicitud toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P, las partes y sus apoderados deberán: "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".

Revisada la actuación no se evidencia la debida notificación de la parte demandada, debiendo la parte actora cumplir con dicha carga procesal, por tanto, se REQUIERE a esta para que realice las diligencias ordenadas.

Allugada la publicación, constancia de la inclusión y publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido el término de emplazamiento y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente, advirtiendo que desempeñará el cargo de forma gratuita, por lo que no se fijan honorarios (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

Finalmente, conforme lo establecido en la normativa procesal y jurisprudencia, se fijarán gastos que se requieren, para adelantar la actuación procesal encomendada (C. G.P. arts. 48, 108 y 293; Corte Constitucional mediante Sentencias C-159 de 1999, C-083, C-389 y C-369 de 2014).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de oficiar a la entidad Porvenir, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

UMH

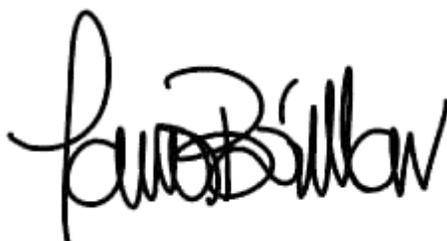
LK

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora, para que brinde cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, en cuanto a la debida y completa notificación de la parte demandada.
- TERCERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **ARLEY GRUESO ORDOÑEZ**, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte Emplazada **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante EYDER ANTONIO URREA (Q.E.P.D.).
- CUARTO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- QUINTO: **FIJAR** como GASTOS a favor del Curador Ad Litem designado, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) pesos.
- SEXTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsas, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de Julio de 2021

El Secretario

UMH

LK

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d20182ac47e3b8c8592bafb5e33dbafdfea59dc1ba6c90317210433896311a**

Documento generado en 12/07/2021 02:57:16 PM